

Dichas obligaciones están muy repartidas entre el pequeño ahorro, que reiteradamente ha solicitado que, con cargo a los productos ya obtenidos del levante, se entregue a la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías» la cantidad necesaria para que, junto con la disponible del levante del tranvía de Irún a Fuenterrabía, alcance los seis millones seiscientos mil pesetas, con los que pueda recoger y reembolsar los trece mil doscientos títulos en circulación.

Lo fundamentado de la solicitud, en orden principalmente a la disponibilidad de la aludida cantidad, contra una existencia actual en caja de casi el doble, el que la venta de terrenos debe permitir saldar el total de los créditos reconocidos y el que, en todo caso, el riesgo de que así no sea quedará cubierto con la propia solvencia de la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías», dan base al presente Decreto, cuyo claro y concreto alcance no pide mayores aclaraciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—A buena cuenta del saldo que acredita contra el producto de levante del ferrocarril de Pamplona a Lasarte, la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías» podrá disponer de hasta un total de cinco millones novecientas mil pesetas, en las cantidades parciales que sucesivamente sean precisas, para que, junto con los fondos existentes del levante del tranvía de Irún a Fuenterrabía, reembolse y recoja las obligaciones que emitió para financiar la construcción del citado ferrocarril y cancele la hipoteca.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministerio de Obras Públicas para que adopte las resoluciones y exija los requisitos y formalidades que estime más convenientes para mejor alcanzar los fines de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

*DECRETO, 2631/1961, de 21 de diciembre, por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para otorgar a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Puente de Vallecas-Palmeras.*

Próximas a su terminación las obras de infraestructura de la línea de ferrocarril metropolitano Puente de Vallecas-Palmeras, en Madrid, debe pensarse en el establecimiento de la superestructura y disponer del material móvil necesario para la explotación; para ello, precisa estudiar la adjudicación de la explotación.

Es evidente, a todas luces, la conveniencia y la necesidad de que las líneas metropolitanas, establecidas y que se establezcan en Madrid, se exploten con unidad de criterio y uniformidad de normas, y ello está expresamente establecido en el Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuyo artículo cuarto autoriza al Gobierno para determinar por Decreto las condiciones jurídicas, técnicas y económicas de la adjudicación de su explotación y en forma que, en todo caso, se asegure la unidad de la explotación.

La necesidad de armonizar este principio con la compensación de la importante aportación estatal que representa la infraestructura, aconseja, por analogía con lo establecido para los tranvías en el artículo setenta y seis de la Ley General de Ferrocarriles, de veintitrés de noviembre de mil ochocientos setenta y siete, limitar a sesenta años el plazo de la concesión; asimismo, las restantes condiciones deben ser análogas a las que se fijaron en el caso de la línea Tetuán-plaza de Castilla, en el que, previo informe del Consejo de Estado, se autorizó por Decreto de diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno al Ministro de Obras Públicas para otorgar la concesión de su explotación a la «Compañía Metropolitana de Madrid».

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para otorgar a la «Compañía Metropolitana de Madrid» la concesión de la explotación de la línea Vallecas a Palomas, prolongación de las líneas que, de plaza de Castilla a Puente de

Vallecas, explota dicha empresa, y cuya infraestructura ha sido construida por el Estado, en cumplimiento del Decreto-ley de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—La «Compañía Metropolitana de Madrid» instalará, por su cuenta, la vía con sus aparatos, la línea de trabajo con su alimentación, el teléfono, la señalización, los enclavamientos, el material móvil de todas clases y todos los accesorios en general que sean necesarios para una explotación normal, todo ello con arreglo a los proyectos que apruebe el Ministerio de Obras Públicas y en las cantidades, condiciones y plazos que fije dicho Ministerio.

Artículo tercero.—Asimismo, será de cuenta de la empresa concesionaria la conservación, reparación y renovación de las obras, instalaciones y material de todas clases que estén afectos a la explotación.

Artículo cuarto.—El plazo de la concesión será de sesenta años, contados a partir del día que se abra la explotación al servicio público, y transcurridos los cuales, la línea, con todas sus instalaciones, dependencias y material fijo y móvil de todas clases revertirá al Estado, en plena propiedad y libre de cargas y obligaciones de toda especie.

Artículo quinto.—La inspección y vigilancia de la construcción, fabricación e instalaciones de todos los elementos señalados en el artículo segundo, se ejercerá por el Ministerio de Obras Públicas, a través de los organismos de él dependientes y competentes para ello.

De la misma forma estará también a cargo de dicho Ministerio la inspección y vigilancia de la explotación, así como la de conservación, reparación, renovación y entretenimiento, mejoras y nuevas adquisiciones de las obras y elementos de toda clase afectos a la explotación.

Artículo sexto.—La línea se considerará, a todos los efectos, como parte integrante e inseparable de la red que actualmente explota la «Compañía Metropolitana de Madrid». Su explotación se regirá por las mismas normas y se llevará a cabo con las mismas condiciones que sean, en cada momento, de aplicación en esta red.

Artículo séptimo.—En todo aquello que no esté expresamente regulado por este Decreto regirán la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos, de veintitrés de febrero de mil novecientos doce, y sus disposiciones complementarias, así como la legislación general de Obras Públicas y la especial de Ferrocarriles, en lo que respectivamente sean aplicables.

Artículo octavo.—La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera establecerá el plazo de condiciones particulares de la concesión, que, con la conformidad o reparos del concesionario, someterá a la sanción del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JORGE VIGON SUERODIAZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 14 de diciembre de 1961 sobre el derecho de los obreros de las empresas mineras que se citan a acogerse a los beneficios que en su favor establece el Decreto de 26 de septiembre de 1952.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1952 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del mismo Ministerio de 31 de octubre de igual año,

Este Ministerio ha resuelto declarar que las empresas mineras incluidas en la relación que se acompaña reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros puedan acogerse a los beneficios que a su favor establece el mencionado Decreto, en las condiciones y forma que las citadas disposiciones determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## Relación que se cita

Empresa	Mineral	Provincia	Empresa	Mineral	Provincia
Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.	Antracita	Córdoba	F. Castro y Cia.	Antracita	Oviedo.
Ajuria Nuño, José María	Idem	León	González, Juan Bautista	Idem	Idem.
Alba González, Rafael	Idem	Idem.	González de Durana, Nicolás	Idem	Idem.
Alonso González, Félix	Idem	Idem.	González y Díez, S. L.	Idem	Idem.
Alto Bierzo, S. A.	Idem	Idem.	Hulleras de Tineo	Idem	Idem.
Antracitas Gaiztarro, S. A.	Idem	Idem.	Martínez Estrada, Celstino	Idem	Idem.
Antracitas Quiñones, S. A.	Idem	Idem.	Martínez Juan, Domingo	Idem	Idem.
Antracitas de Besande, S. A.	Idem	Idem.	Milla Vicario, César	Idem	Idem.
Antracitas de Brañuelas, S. A.	Idem	Idem.	Mina Carmencita	Idem	Idem.
Antracitas de Fabero, S. A.	Idem	Idem.	Mina La Matilla	Idem	Idem.
Antracitas de Igleña, Las Reguerinas, S. L.	Idem	Idem.	Mina Ramoncita	Idem	Idem.
Antracitas de la Granja, S. A.	Idem	Idem.	Mina Valmayor II	Idem	Idem.
Antracitas de La Vela, S. A.	Idem	Idem.	Minas Jesús y otras	Idem	Idem.
Antracitas de Matarrosa, S. A.	Idem	Idem.	Minas Justa VI y Segunda Justa VI	Idem	Idem.
Antracitas de Santa Cruz, S. A.	Idem	Idem.	Minas Perfectas	Idem	Idem.
Balín Alonso, Herederos de Francisco	Idem	Idem.	Minas de Río Negro	Idem	Idem.
Bermajo, Herederos de F.	Idem	Idem.	Oréjas Ramón, Wenceslao	Idem	Idem.
Blanco García, Joaquín	Idem	Idem.	Ortega Suárez, Isaac	Idem	Idem.
Bravo, Benigno	Idem	Idem.	Pérez Avello, José	Idem	Idem.
Calvo, Hermanos	Idem	Idem.	Pérez Fuentenebro, Julio	Idem	Idem.
Calvo Martínez, Andrés	Idem	Idem.	Pire Minas, S. L.	Idem	Idem.
Campomanes, Hermanos, S. A.	Idem	Idem.	Suárez González, Víctor	Idem	Idem.
Carboleña, S. A.	Idem	Idem.	Velasco Herrero, Hermanos	Idem	Idem.
Carbones Isidoro Rodríguez, S. A.	Idem	Idem.	Antracitas Mina Eugenia	Idem	Palencia
Carbones San Antonio, S. L.	Idem	Idem.	Antracitas Valdichaya	Idem	Idem.
Carbones de Valderrueda, S. A.	Idem	Idem.	Antracitas de San Claudio, S. L.	Idem	Idem.
Coroñia, S. A.	Idem	Idem.	Antracitas de Velilla, S. A.	Idem	Idem.
Carbonífera de Espina de Trémor, Sociedad Anónima	Idem	Idem.	Carbones San Isidro y María, S. L.	Idem	Idem.
Combustibles de Fabero, S. A.	Idem	Idem.	Cuesta Ortega, Emiliano	Idem	Idem.
Chachero Arias, Julián	Idem	Idem.	Estrella Verde, S. A.	Idem	Idem.
Díez Ordóñez, Emilio	Idem	Idem.	Freire, Ramón	Idem	Idem.
Fernández García, Antonio	Idem	Idem.	González Tejerina, José	Idem	Idem.
García Noriego, Herederos de Luis	Idem	Idem.	Martín Quijada, Fructuoso	Idem	Idem.
García Simón, Antonio	Idem	Idem.	Minera Cantabro Bilbaina, S. A.	Idem	Idem.
González, S. A., Victoriano	Idem	Idem.	Minera San Luis, Sociedad C. A.	Idem	Idem.
González Durana, Nicolás	Idem	Idem.	Nemesio y José, S. R. C.	Idem	Idem.
González Guzmán, Ángel	Idem	Idem.	Ordiz Ordiz, Luis	Idem	Idem.
González Viliar, Servando	Idem	Idem.	San Felices, S. A.	Idem	Idem.
Guerra González, José	Idem	Idem.	Villanueva Fernández, Felipe	Idem	Idem.
Heras y García Nieto, S. L.	Idem	Idem.	M. Meyer	Hulla	Badajoz
Hullera Vasco Leonesa, S. A.	Idem	Idem.	Mina San Agustín	Idem	Idem.
Juntas de Villablino y San Miguel	Idem	Idem.	Carbonífera de Pineda, S. A.	Idem	Burgos.
Lajo Alba, Domingo	Idem	Idem.	Electras del Arlanzón, S. A.	Idem	Idem.
Lavfades Rocas, Ceiso	Idem	Idem.	González, Miguel	Idem	Idem.
López Murias, José	Idem	Idem.	Ibercominsa	Idem	Idem.
Malabá, S. A.	Idem	Idem.	Aurora Porras Martín Núñez, S. L.	Idem	Ciudad Real.
Martínez Calvo, Gerardo	Idem	Idem.	Batosa, S. A.	Idem	Idem.
Méndez Espal, José	Idem	Idem.	Comercial e Industrial María Isabel	Idem	Idem.
Mina Bienvenida	Idem	Idem.	Explotación Mina Valdepeñas, S. L.	Idem	Idem.
Minas Sorpresas, S. A.	Idem	Idem.	Explotaciones Mineras Leonesas	Hulla	Idem.
Minas de Fabero, S. A.	Idem	Idem.	Hullera Nueva Aurora, S. A.	Idem	Idem.
Minas de Matarrosa y Torre, S. A.	Idem	Idem.	Hullera San Esteban, S. A.	Idem	Idem.
Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima	Idem	Idem.	Hullera de Perseverancia, S. L.	Idem	Idem.
Minex, S. A.	Idem	Idem.	Hullera del Ojallón, S. A.	Idem	Idem.
Minguez Ibañez, José	Idem	Idem.	Hullera del Sur, S. L.	Idem	Idem.
Miranda Álvarez, Nicanor	Idem	Idem.	La Constancia, Industrial Minera, Sociedad Anónima	Idem	Idem.
Ocejo y García, Explotaciones Mineras	Idem	Idem.	Mina La Pepita, S. L.	Idem	Idem.
Peix Manzano, Benito	Idem	Idem.	Minera y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.	Idem	Idem.
Risco, Virgilio	Idem	Idem.	Gávez Pérez, Jesús	Idem	Córdoba.
Roustan Duffour, Luis	Idem	Idem.	González Vázquez, S. L., Antonio	Idem	Idem.
Silván Silván, Avelino	Idem	Idem.	Hullera de Valdeinfierno	Idem	Idem.
Suárez, Marcelino	Idem	Idem.	López Ruiz, José	Idem	Idem.
Tufón Rodríguez y Blanco	Idem	Idem.	Minera y Metalúrgica de Peñarroya, S. A.	Idem	Idem.
Viloria Albares, Benito	Idem	Idem.	Portolés y Compañía, S. A.	Idem	Cuenca.
Minera Industrial Pirenaica, S. A.	Idem	Lérida.	Arrendataria de Surroca, S. A.	Idem	Gerona.
Alvarez Menéndez, José Antonio	Idem	Oviedo.	Alvarez Alvarez, Regino	Idem	León.
Antracitas de Asturias, S. A.	Idem	Idem.	Alvarez González, Francisco	Idem	Idem.
Antracitas de Carraluz	Idem	Idem.	Alvarez Vuelta, Jovita	Idem	Idem.
Antracitas de Renzo	Idem	Idem.	Amiliviary Zuñillaga, Antonio de	Idem	Idem.
Antracitas de Somonte	Idem	Idem.	Cadefino Riera, José	Idem	Idem.
Blanco Díaz, Senén	Idem	Idem.	Carbones San Isidro y María, S. L.	Idem	Idem.
Compañía de Carbones, Industria y Navegación, S. A.	Idem	Idem.	Carbones del Esla, S. A.	Idem	Idem.
Echevarrieta, Horacio	Idem	Idem.	Corral, Esteban, Minas de Oveja	Idem	Idem.
			Díez Garmón, Victoriano	Idem	Idem.
			Díez González, Dario	Idem	Idem.
			Eruja Laray Pallarés, José	Idem	Idem.
			García, Hijos de Baldomero	Idem	Idem.

Empresa	Mineral	Provincia
García Blanco, Tomás	Hulla	León.
García García, Manuel	Idem	Idem.
García González, Pedro	Idem	Idem.
Grasset Echevarrieta, Eugenio	Idem	Idem.
Hullera Oeste de Sabero, S. A.	Idem	Idem.
Hullera Vasco Leonesa	Idem	Idem.
Hulleras de Boñar, S. L.	Idem	Idem.
Hulleras de Prado de la Guzpeña, Sociedad Anónima	Idem	Idem.
Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.	Idem	Idem.
Hulleras de Valdesamario	Idem	Idem.
López Alonso, Domingo	Idem	Idem.
Lorenzana Fernández, José	Idem	Idem.
Mina Segunda Laurel y otras	Idem	Idem.
Minas e Industrias Leonesas, S. A.	Idem	Idem.
Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima	Idem	Idem.
Pérez Alonso, León	Idem	Idem.
Reuscita Rodríguez Malaquías	Idem	Idem.
Rueda Velasco, Toribio	Idem	Idem.
Tascón Bruzos, Ricardo	Idem	Idem.
Valle, Eduardo del	Idem	Idem.
Alvarez Argüelles, Alberto	Idem	Oviedo.
Alvarez Villanueva, Ramón	Idem	Idem.
Carbones Asturianos, C. A.	Idem	Idem.
Carbones de Langreo, S. A.	Idem	Idem.
Carbones de La Nueva, S. A.	Idem	Idem.
Carbones de La Piqueta, S. A.	Idem	Idem.
Castano Fernández, Avelino	Idem	Idem.
Cementos Fradera, S. A.	Idem	Idem.
Duro-Felguera, Sdad Metalúrgica	Idem	Idem.
Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.	Idem	Idem.
Fábrica de Mieres, S. A.	Idem	Idem.
Felgueroso, S. A.	Idem	Idem.
Fernández, Jesús	Idem	Idem.
Fernández Ladreda y otras, José María	Idem	Idem.
Fontela Campomanes, Miguel	Idem	Idem.
García, Hijos de Baldomero	Idem	Idem.
García Busto, Herederos de Luis	Idem	Idem.
García Fierro, José	Idem	Idem.
García Riera, Hijos de Cesáreo	Idem	Idem.
Hullas del Coto Cortés, S. A.	Idem	Idem.
Hullera Coto Cruz, S. A.	Idem	Idem.
Hullera Española, Sociedad	Idem	Idem.
Hulleras de Veguín y Olloniego, Sociedad Anónima	Idem	Idem.
Hulleras del Turón, S. A.	Idem	Idem.
Hulleras e Industrias, S. A.	Idem	Idem.
Industrial Asturiana, Sociedad	Idem	Idem.
Martínez Ejuren, Joaquín	Idem	Idem.
Méndez Trelles, Viuda de Víctor	Idem	Idem.
Méndez y González, S. L.	Idem	Idem.
Mina Bienvenida II	Idem	Idem.
Mina Constantina	Idem	Idem.
Mina Dominica	Idem	Idem.
Mina Félix	Idem	Idem.
Mina Grandes	Idem	Idem.
Mina La Caprichosa	Idem	Idem.
Mina Llori, S. L.	Idem	Idem.
Mina Miravalles	Idem	Idem.
Mina Reservada S. A.	Idem	Idem.
Mina Rufina de Campanal	Idem	Idem.
Mina Sabina II	Idem	Idem.
Mina San Martino	Idem	Idem.
Mina Sueros	Idem	Idem.
Mina Vicentina	Idem	Idem.
Minas Justicia y Dinora	Idem	Idem.
Minas Las Pepas	Idem	Idem.
Minas Tres Amigos, S. A.	Idem	Idem.
Minas de Escobio, S. A.	Idem	Idem.
Minas de Figaredo, S. A.	Idem	Idem.
Minas de Langreo y Siero, S. A.	Idem	Idem.
Minas de Sierro Negro, S. L.	Idem	Idem.
Minas de Villabona S. A.	Idem	Idem.
Minas de La Encarnada, S. A.	Idem	Idem.
Minas de La Soterraña, S. A.	Idem	Idem.
Morato González, Manuel	Idem	Idem.
Nespral y Compañía, S. A.	Idem	Idem.
Noriega, S. L. Herederos de Luis	Idem	Idem.
Nueva Montaña Quijano, S. A.	Idem	Idem.
Ortiz Sobrinos, S. R. C.	Idem	Idem.
Prieto Martínez, José	Idem	Idem.

Empresa	Mineral	Provincia
Solvay y Compañía	Hulla	Oviedo.
Suárez García, Angel	Idem	Idem.
Suárez Lorenzo, Fernando	Idem	Idem.
Torre, José de la	Idem	Idem.
Tudela Veguín, S. A.	Idem	Idem.
Velasco y Compañía, Joaquín	Idem	Idem.
Velasco Herrero, Hermanos	Idem	Idem.
Cementos Alfa, S. A.	Idem	Palencia.
Minas de Barruelo, S. A.	Idem	Idem.
Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante	Idem	Sevilla.
Isern Vidal, Andrés	Lignito	Baleares.
Mina Júpiter	Idem	Idem.
Minas Santo Tomás y San Antonio III	Idem	Idem.
Ramis Bernal, S. L.	Idem	Idem.
Zafortza Villalonga, Juan	Idem	Idem.
Carbones Mari, S. A.	Idem	Barcelona.
Carbones Pedraforca, S. A.	Idem	Idem.
Carbones de Berga, S. A.	Idem	Idem.
Collet, S. A.	Idem	Idem.
Serchs, S. A.	Idem	Idem.
Empresa Nacional Calvo Sotelo	Idem	La Coruña.
Satorres Vilar, Santiago	Idem	Huesca.
Clortita, S. A.	Idem	Lrida.
Ezquerria Torres, Miguel	Idem	Idem.
Guía Marín, Francisco	Idem	Idem.
La Carbonifera del Ebro, S. A.	Idem	Idem.
La Industrial Minera Española, Sociedad Anónima	Idem	Idem.
Llanitos del Segre, S. A.	Idem	Idem.
Mina Margarita, S. A.	Idem	Idem.
Carbones del Cidacos, S. A.	Idem	Logroño.
Andréu Peña, Amado	Idem	Teruel.
Cañada, S. A.	Idem	Idem.
Carreras, C. A.	Idem	Idem.
Cementos Portland Zaragoza, S. A.	Idem	Idem.
Empresa Nacional Calvo Sotelo	Idem	Idem.
Explotaciones Carboníferas Aragonesas, S. A.	Idem	Idem.
Frailé Melandía, Carmen	Idem	Idem.
Lancis Perales, Emilio	Idem	Idem.
Lancis Perales, Gregorio	Idem	Idem.
Lusago Martínez, Angel	Idem	Idem.
Martín Aznar, Amado	Idem	Idem.
Martínell Morera, Francisco	Idem	Idem.
Mina Lucracia, S. A.	Idem	Idem.
Minas e Industrias de Aliza, S. A.	Idem	Idem.
Minas y Ferrocarriles de Utrillas, Sociedad Anónima	Idem	Idem.
Minera Catalano-Aragonesa, S. A.	Idem	Idem.
Rojo Grañá, Rogelio	Idem	Idem.
Compañía Explotadora de la Mina Previsión	Idem	Zaragoza.
Costafreda, Luis	Idem	Idem.
Dualitius Florensa, Andrés	Idem	Idem.
Electro Química de Flix, S. A.	Idem	Idem.
Freixes Masia, Francisco	Idem	Idem.
Freixes y Compañía, Cesáreo	Idem	Idem.
Industrial Minera del Segre, S. A.	Idem	Idem.
La Carbonifera del Ebro, S. A.	Idem	Idem.
Sanjuán Perpiñá, Juan	Idem	Idem.
Sanjuán Picra, S. L.	Idem	Idem.
Coto Lásquez, S. L.	Plomo	Alicante.
S. A. Leopoldo Balcena	Idem	Idem.
Cia. M.ª M.ª Los Guindos	Idem	Badajoz.
S. A. M.ª La Hispalense	Idem	Idem.
Minera del Tablillas, S. A.	Idem	Ciudad Real.
M.ª M.ª Gomelip, S. A.	Idem	Idem.
Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya	Idem	Idem.
Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya	Idem	Idem.
Joaquín Aguirre Martínez	Idem	Córdoba.
Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima	Idem	Idem.
Sociedad M.ª y M.ª de Peñarroya	Idem	Gerona.
Cia. M.ª Esperanza, S. A.	Idem	Granada.
Cia. Minera de Linares, S. A.	Idem	Jaén.
Empresa Nacional Adaro	Idem	Idem.
Cia. M.ª M.ª Los Guindos	Idem	Idem.
Compañía La Cruz	Idem	Idem.
Consejo Asmón, A. y Arrayanes	Idem	Idem.
Minas del Centonillo, S. A.	Idem	Idem.
Minera Industrial Pirenaica, S. A.	Idem	Lérida.

Empresa	Mineral	Provincia	Empresa	Mineral	Provincia
Agrominera Mayeí, S. A.	Plomo	Murcia.	Minera Celdrán, S. A.	Plomo	Murcia.
Bernal y Castejón, S. R. C.	Idem	Idem.	Minerales de Cartagena, S. A.	Idem	Idem.
Bibiano López Lucas	Idem	Idem.	Sociedad M. <sup>a</sup> y M. <sup>a</sup> de Peñarroya	Idem	Idem.
Cerdán, Madrid	Idem	Idem.	Sociedad M. <sup>a</sup> y M. <sup>a</sup> Zapata-Port-	Idem	Idem.
Domingo Jiménez Campillo	Idem	Idem.	man	Idem	Idem.
Eloy Celdrán Conesa	Idem	Idem.	Segundo López Lucas	Idem	Idem.
Jerónimo Sáez Zapata	Idem	Idem.	Cia. Vasca de Minas, S. A.	Idem	Navarra.
José de Pinedo Borie	Idem	Idem.	Real Cia. Asturiana de Minas	Idem	Santander.
Luis Suárez Serrano	Idem	Idem.	Minas del Priorato, S. A.	Idem	Tarazona.
Minas de Cartes, S. A.	Idem	Idem.	Explotaciones Potásicas	Potasa	Barcelona.
Minera Cruz Chiquita	Idem	Idem.	Minas de Potasa de Suria	Idem	Idem.
Minerales no Férricos, S. A.	Idem	Idem.	Potasas Ibéricas, S. A.	Idem	Idem.
Minera Hércules, S. A.	Idem	Idem.	Unión Española de Explosivos, S. A.	Idem	Idem.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*DECRETO 2632/1961, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentes (Cuenca).*

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Fuentes (Cuenca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentes (Cuenca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Fuentes (Cuenca), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea, aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

*DECRETO 2633/1961, de 21 de diciembre, por el que se divide la zona de San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames (La Coruña) en tres subzonas independientes.*

Por Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve fué declarada de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames (La Coruña), fijándose como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Ames perteneciente a las parroquias de San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames con su anejo de San Cristóbal de Tapla.

Los trabajos realizados hasta el momento han puesto de manifiesto la existencia de tres sectores independientes, en los que los propietarios de cada uno de ellos no poseen tierras en los otros. Estos sectores son los correspondientes a las parroquias de San Esteban de Covas y parte de la de Santo Tomás de Ames y parroquia de San Cristóbal de Tapla y lugar de Oca perteneciente a la de Santo Tomás de Ames, y finalmente al lugar de Pegariños, perteneciente a la parroquia de Santo Tomás de Ames.

Se estima, pues, conveniente que la concentración en estos sectores se realice independientemente, pues no se deduciría ventaja alguna de referirla a una zona única, lo que llevaría consigo una mayor dificultad técnica en su realización, al ser muy elevado el número de parcelas existentes, sin conseguir por ello un grado más intenso de concentración, puesto que en definitiva ésta habría de llevarse a cabo con independencia en cada uno de los sectores aludidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se divide en tres subzonas independientes la zona de San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames, cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. Los perímetros de estas subzonas serán los siguientes:

Primera subzona. Comprende la parroquia de San Esteban de Covas y parte de la de Santo Tomás de Ames, y está delimitada de la siguiente forma: Norte, río Tambre, parroquia de San Cristóbal de Tapla y parroquia de San Mamed de Piñeiro; Sur, parroquia de San Juan de Ortoño; Este, parroquia de Santa María de Améjanda y término de Santiazo de Compostela, y Oeste, con la parroquia de Santa María de Trasmonte y San Pelayo de Lens.